--- Trelew, de noviembre de 2.013.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que, conforme surge de fs. 1 de este legajo, la Dra. Gladys C. Cuniolo formuló su excusación en los autos principales por considerar que, como acreedora de la Provincia del Chubut, se encuentra comprendida en el supuesto de los arts. 17, incs. 3º y 4º, y 30 del C.P.C.C. ----------

--- Ello así, pues, según afirmó, el Estado en la causa "A. d. M. y F. d. l. P. d. C. c/ Provincia del Chubut s/ acción de amparo colectivo" (Expte. nº 390 - año 2008), celebró un acuerdo transaccional que fue homologado, en mérito a la cual se estableció un cronograma de pago del crédito reconocido a partir del 20 de julio del año próximo pasado, el que al día de la fecha no fue cumplido. ----------

---

--- Añadió que ante el incumplimiento por parte del Estado provincial del acuerdo celebrado se inició su ejecución constituyéndose en su carácter de magistrado en acreedor de aquél y, así, en virtud del tramite de ejecución de sentencia que se encuentra vigente es que considera tener pleito pendiente con el mismo, dada la ejecución iniciada bajo la carátula "B., C. y otros en autos:" A. d. M. y F. J. d. C. c/ Provincia del Chubut s/ amparo" (Expte. 390- Año 2008)" s/ Ejecución de Convenio" (Expte. 201- año 2013), ahora Nº 1573, año 2013 en trámite ante el Juzgado de Ejecución Nº 1 de la ciudad de Comodoro Rivadavia. ----------

---

--- Asimismo, fundó su apartamiento en razones de decoro y delicadeza dadas las circunstancias apuntadas y ordenó la remisión de la causa a la titular del Juzgado de Ejecución Nº 2 de la ciudad de Trelew. ----------

--- **II.-** A su turno, a fs. 6 el Dr. Paulo König se opuso a la excusación, y a fs. 8/9 vta. en la exposición de motivos, afirmó que las razones de su oposición son las mismas por las que considera que, debe dejar de excusarse en los expedientes en los que es parte la Provincia del Chubut, ello a pesar de la subsistencia del incumplimiento del reconocimiento de deuda mencionado. ----------

--- Reseñó las circunstancias de hecho que rodean a las causas donde los magistrados han formulado su excusación por considerarse acreedores de la Provincia del Chubut y sus consecuencias para el justiciable, y trajo a colación, fundamentalmente, las decisiones del Superior Tribunal de Justicia (Acuerdo nº 271/13 de la Sala Civil, Acuerdo Plenario nº 4071/12, y las S.I. nº 8/SROE/13 y nº 9/SROE/13, sin perjuicio de su validez -afirmó- en cuanto a su seguimiento obligatorio) para concluir que oponerse a las excusaciones y dejar de excusarse evitan el dispendio de la actividad jurisdiccional que, junto con el principio de economía procesal, es un deber que pesa sobre los jueces, y estimó que ello se satisface actuando de la forma que propone. ----------

--- Concluyó que la circunstancia señalada como nueva causal de excusación, esto es el pleito pendiente, al cual alude la citada magistrada, merece las mismas consideraciones vertidas tanto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, como

de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, por lo que también son aplicables ante esta nueva circunstancia. ----------

--- Afirmó que el pleito pendiente sigue siendo el mismo – el que dio lugar a las excusaciones anteriores-, más allá de que hoy se encuentre en otra etapa, si se quiere con mayor individualización, ya que se trata del reclamo de la misma deuda, originada en el mismo título.----------

--- Abundó en consideraciones sobre la interpretación de las causales de excusación, las cuestiones involucradas en la formulación de excusaciones y recusaciones, citó jurisprudencia, y razonó las consecuencias para las causas y el recargo del trabajo de los integrantes de los tribunales laborales que derivan de la acumulación de expedientes por conducto de las excusaciones anteriores. Por esto último afirmó que diferirá la decisión en el resto de las causas donde se plantee una excusación como la que cuestiona, hasta tanto exista un pronunciamiento de la Cámara de Apelaciones, a fin de evitar la acumulación de expedientes y las consecuencias que expresó. ----------

--- Consideró que estos fundamentos otorgan sustento a la oposición de la excusación de la Dra. Gladys Cuniolo y, sin perjuicio de estimar que las causas alegadas por la mencionada son razonables, remitió el informe para consideración de esta Alzada. ------

--- **III.-** Así planteada la oposición corresponderá su rechazo, no por las decisiones del Superior Tribunal de Justicia que menciona el juez subrogante, ni por el Acuerdo Plenario nº 179 de esta Cámara de Apelaciones de Trelew, sino por la aplicación del art. 17 inc. 3º del C.P.C.C.----------

--- En la resolución de las cuestiones de excusación y recusación están involucradas dos cuestiones atinentes al buen funcionamiento de los tribunales: 1) por una parte, velar por el mantenimiento de la imparcialidad de los magistrados al fallar una causa; y 2) evitar que alegando escrúpulos excesivos los magistrados al excusarse o recelos desmedidos las partes de un juicio al recusarlos, se produzca el apartamiento indebido de un juez de una causa en que le correspondía entender.----------

--- Excusación y recusación tienen una correlación estrecha, entonces, con la garantía constitucional de imparcialidad, puesto que no se requieren demasiadas dotes para advertir que la permanencia de un juez afectado por alguna causal de apartamiento en el juzgamiento de una causa puede afectar gravosamente la garantía de imparcialidad de alguna de las partes.----------

--- Admitir la excusación de un juez, cuando esta se basa en motivos de peso, y expresamente contemplados en la norma, como en el caso de autos, implica salvaguardar la garantía de imparcialidad del juez, garantía que recepta nuestra Constitución y varios tratados acogidos por ella en su seno, en la reforma de 1994: la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 10); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14, ap. 1) , etc.----------

--- El art. 30 CPCyC, dispone en su primer párrafo que "Todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse...". ----------

--- Un análisis aceptable de la norma no puede dejar de advertir que existen en ella dos ámbitos bien diferenciados, hasta por verbos diferentes: 1) "todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el art. 17 deberá excusarse"; y 2) "asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza...". (esta Sala en SIC Nº 11/2009, Nº 122/2009).----------

--- En el supuesto que nos ocupa aquí, la Magistrada que se excusó tiene un pleito pendiente contra el estado Provincial. Es decir que se cumplen los requisitos enunciados por la doctrina para admitir la excusación según la cual "La pendencia de un proceso origina un estado emocional que autoriza a sospechas acerca de la imparcialidad del juez" (confr.: Clemente A. Díaz, "Instituciones de Derecho Procesal", Abeledo Perrot, 1972, t. II, vol. A, pág. 324). ----------

--- En su mérito la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- I.- No hacer lugar a la oposición de fs. 6 contra la excusación formulada a fs. 1.-------

--- II.- Regístrese, comuníquese mediante oficio a la Sra. Juez del Juzgado de Ejecución Nº 1 y devuélvase el legajo al Juzgado Laboral Nº 2 de Trelew para que continúen los autos según su estado. ----------

--- III.- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- **REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 - SIE.- CONSTE**.----------